



Secretaría

Expediente: 2390/2020

Asunto: Acta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto para el suministro y colocación del pavimento deportivo del Pabellón Can Coix.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA QUE INCURRE EN BAJA TEMERARIA Y DECLARACIÓN DE OFERTA MÁS VENTAJOSA.

Asistentes

Presidenta: María García Riera, Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales.

Vocales:

D. Joaquín Granero Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

D. Joan Marí Riera, Interventor accidental del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Dña. Sara Lobato Rubio, Ingeniera Superior de los Servicios Técnicos Municipales.

D. José Ramón Martín Marí, Concejala Delegado de Deportes, Juventud y Transparencia.

Secretaria:

D^a. Patricia Marí Sigrist, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

En Sant Antoni de Portmany, a 8 de septiembre de 2020, siendo las 14:16 horas, se constituye la Mesa de contratación, compuesta de la forma anteriormente señalada, para proceder a la valoración de la documentación presentada por la entidad Globalia Urbanismo Integral,SL, para la justificación de la oferta que incurre en baja temeraria.

En fecha 3 de septiembre de 2020 con RGE núm. 4056, la entidad Globalia Urbanismo Integral,SL presenta la siguiente documentación con el fin de justificar su oferta:

1. Memoria justificativa

- Presentación
- Justificación de oferta económica

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda del estado





2. Estudio de costes por partidas de obra
3. Cuadro resumen comparativo del presupuesto de la obra
4. Estudio de costes de desplazamiento y dietas de personal
5. Estudio de gastos generales
6. Fichas técnicas.
7. Estudio de costes salariales del personal fijo
8. Explicación de las circunstancias particulares de la empresa que inciden en la determinación del coste y estudio de la zona de actuación.
9. Conclusiones
 - Presupuestos proveedores, cartas de compromiso
 - Justificación de medios, personal, maquinaria y herramienta
10. Relación de los principales suministros e instalaciones años 2015-2020
11. Relación contratos de pavimentos deportivos
12. Certificado de cumplimiento de la norma ISO 9001, 14001 Y 45001
13. Plan de igualdad
14. Documento de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y Agencia Tributaria.
15. Galería de obras

En el presente acto, y con carácter previo a la valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja, se procede a valorar la documentación técnica que se describe en la cláusula 5ª del pliego de prescripciones técnicas y que se debía aportar junto con la oferta económica en el sobre B, de acuerdo con la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Revisada esta documentación se comprueba que el sistema de pavimento propuesto por la empresa Globalia Urbanismo Integral como suministro para la ejecución de la presente licitación, no cumple con los criterios técnicos que se establecen en el Pliego de prescripciones técnicas particulares. Concretamente el tipo de madera solicitada es de la especie haya sin nudos, y éste no se encuentra entre las diferentes opciones que ofrece la oferta y justificación de Globalia Urbanismo Integral, el modelo StrongAir Elite dónde únicamente se ofrecen los tipo Roble o Fresno.

El artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente: "*1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*" De ello se deriva que **cuando en un proceso de licitación pública una oferta técnica no se ajusta a los requerimientos que el poder adjudicador ha establecido en el pliego de condiciones técnicas, debe procederse a la exclusión de dicho licitador.** Se trata de una doctrina constante y reiterada que emana de las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), y de la línea jurisprudencial que siguen tanto el Tribunal Supremo como la Audiencia Nacional.

En este sentido se pronuncia, por ejemplo, la Resolución 821/2015 del TACRC: "*Este Tribunal, así como otros también competentes en materia de contratación pública, ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que **cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos.** A este respecto se ha señalado que el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos (valga por todas la resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se cita).*" En similares términos, la Resolución del TACRC 250/2013: "*(...) otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características*





requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, **sí que cabe la exclusión del licitador** (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011)"

Por todo ello la Mesa considera que la entidad Globalia Urbanismo Integral, debe quedar excluida del presente procedimiento de contratación, sin que sea necesario entrar a valorar la justificación de la viabilidad de la oferta por baja temeraria.

A continuación la Mesa procede a valorar la documentación técnica que se describe en la cláusula 5ª del pliego de prescripciones técnicas, de la entidad Via Global Flooring S.L., segunda oferta mejor valorada, la mesa comprueba que el material propuesto cumple con las características expuestas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Una vez excluida la proposición presentada por Globalia Urbanismo Integral, SL, la clasificación quedaría de la siguiente manera:

1. Flooring	95,45
2. Ibaizabal	92,25
3. UTE H2O-Fieldturf Poligras	91,29
4. Pavimentos Márquez	90,59
5. Broker	85,79
6. Strata Pavimentos	85,78
7. Mompadeport	85,67
8. TEA3 Sports	82,95
9. Prontxio	82,58
10. Tochit	80,16

Por todo el anteriormente expuesto, la Mesa de contratación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Excluir la proposición presentada por la entidad Globalia Urbanismo Integral, SL por incumplimiento del artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Considerar correcta la documentación técnica presentada por la entidad Via Global Flooring S.L. de conformidad con la cláusula 5ª del pliego de prescripciones técnicas.

TERCERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Flooring
2. Ibaizabal
3. UTE H2O-Fieldturf Poligras
4. Pavimentos Márquez
5. Broker
6. Strata Pavimentos
7. Mompadeport





8. TEA3 Sports
9. Prontxio
10. Tochit

CUARTO. Proponer la adjudicación del contrato a favor de la empresa Via Global Flooring S.L., con CIF B65761868, al haber presentado la mejor oferta, en los términos del artículo 150.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Elevar la presente propuesta de adjudicación al Alcalde a efectos de su aceptación, en los términos del artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Que de conformidad con el art. 63.3.3 e) de la LCSP se publique esta acta en la plataforma de contratación del sector público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta a las 14:45 horas da por acabado el acto; de lo cual como Secretaria de la Mesa, doy fe.

